

ORD. 2018-133

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Enero 27 de 2022 al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que ordeno remitir la demanda. Sírvase Proveer-.

La Secretaria,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Observado el recurso de reposición interpuesto dentro de término por la parte demandante, este despacho resolverá el mismo previas las siguientes consideraciones:

Mediante proveído de fecha enero 21 de 2022 , obrante a folio 201, este juzgado resolvió remitir el presente proceso en el estado en que se encuentra a los juzgados administrativos del circuito de Bogotá- reparto-.

En el escrito que obra a folio 203 del expediente, en el que se presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el proveído de enero 21 de 2022, se indicó que ya había resuelto el conflicto de competencias entre lo administrativo y lo laboral, asignándolo a este último, y que no era procedente en esta etapa resolver las excepciones previas.

Este despacho debe indicar que, la Honorable Corte Constitucional mediante auto 389-21 dispuso que **"... El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos..."**

Además debe tenerse presente que , la Honorable Corte Constitucional , tal como lo establece el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, es la encargada de dirimir los conflictos de competencia entre las distintas jurisdicciones, por lo que este despacho según el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P, considera que no puede continuar conociendo el presente proceso, ya que de hacerlo podría llevar a futuras nulidades.

Por lo que en atención al Auto 389-21 de la Honorable Corte, citada en el auto recurrido, y con base en los argumentos en ella expuestos, este despacho considera que no hay lugar a reponer el auto impugnado

Como quiera que se interpuso en subsidio el recurso de apelación el Despacho lo concede ante el H. Tribunal Superior – Sala Laboral en el efecto suspensivo-.

NOTIFIQUESE y CUMPLASÉ,

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENGISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Febrero 17 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 25


CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaría